



Proyecto de Ley N° ...7919/2023-CR

JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia y la conmemoración de la heroica batalla
de Junín y Ayacucho "

Proyecto de Ley N°



PROYECTO DE LEY QUE PROTEGE
A LOS
CONSUMIDORES DE SERVICIOS
FINANCIEROS DEL MANEJO
INDEBIDO DE SU INFORMACIÓN
PERSONAL QUE DISPONEN LAS
CENTRALES PRIVADAS DE RIESGOS
Y LAS BILLETERAS DIGITALES

El grupo parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de congresista de la República que suscribe, José León Luna Gálvez, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE PROTEGE A LOS CONSUMIDORES DE SERVICIOS
FINANCIEROS DEL MANEJO INDEBIDO DE SU INFORMACIÓN
PERSONAL QUE DISPONEN LAS CENTRALES PRIVADAS DE
RIESGOS Y LAS BILLETERAS DIGITALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular el tratamiento de la información personal de la que disponen las centrales privadas de información de riesgos y protección al titular de la información, y la que brindan los aplicativos móviles de billeteras digitales, para garantizar la protección de la información personal y preservar su privacidad.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley busca garantizar el derecho de las personas a la protección de sus datos personales en posesión de las centrales privadas de información de riesgos y la que brindan los aplicativos móviles de billeteras digitales, así como, medidas de seguridad técnicas y administrativas para evitar el acceso y disposición no autorizados y proteger la confidencialidad de esta información.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a las empresas que recolectan y tratan información de riesgos relacionada con personas naturales y jurídicas, así como a las entidades financieras que prestan el servicio de billeteras digitales.

CAPÍTULO II

TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE RIESGO POR PARTE DE LAS CENTRALES PRIVADAS DE INFORMACIÓN DE RIESGOS Y DE LAS BILLETERAS DIGITALES

Artículo 4. Tratamiento de la información de riesgo

Las centrales privadas de información de riesgos tienen como obligación incluir protocolos de protección de tratamiento de la información de riesgo, en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y con la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, encargada de garantizar a todos los ciudadanos la protección de sus datos personales.

Artículo 5. Billetera digital

Para efectos de la presente ley, se considera billetera digital al programa o aplicación a través del cual se puede almacenar, enviar y recibir dinero de manera electrónica, en la que se guarda información sobre fondos y saldos bancarios, y números de cuenta, y con la que se puede realizar compras en línea, transferencias de dinero, pagos de servicios o realizar otras transacciones financieras sin necesidad de usar dinero físico. La billetera digital permite realizar las referidas operaciones financieras desde un teléfono móvil, de manera digital.

Artículo 6. Tratamiento de la información personal proporcionada por las billeteras digitales

- 6.1. Está prohibido que las entidades financieras que cuentan con el servicio de aplicativos móviles de billeteras digitales brinden información que afecte el tratamiento de la información personal y datos sensibles de los consumidores de servicios financieros cuando estos realicen compras en línea, transferencias de dinero, pagos de servicios u otras transacciones financieras.
- 6.2. Las entidades financieras están obligadas a incluir en sus protocolos de servicios y transacciones financieras que se realicen con las billeteras digitales códigos alfanuméricos a fin de que no se vulneren los datos sensibles de los consumidores de servicios financieros.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en coordinación con la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales

Se modifica el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Definiciones

Para todos los efectos de la presente ley, se entiende por:

[...]

5. Datos sensibles. Datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismos pueden identificar al titular;

documento nacional de identidad, dirección domiciliaria, centro de labores, número de teléfono fijo o móvil, datos referidos al origen racial y étnico; ingresos económicos, opiniones o convicciones políticas, religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; e información relacionada a la salud o a la vida sexual.

[...]"



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 13:47:19-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 10:52:55-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 13:37:38-0500

JOSÉ LUNA GÁLVEZ
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542861 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 11:22:29-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 11:08:49-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 13:56:31-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 10:53:14-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **mayo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7919/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; Y**
2. **DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

Mediante la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N.º 29733), se establecen disposiciones para garantizar el derecho fundamental a la protección de datos personales y regula su tratamiento, tanto en el sector público como en el privado.

Además, el Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales (Decreto Supremo N.º 003-2013-JUS), establece disposiciones específicas sobre el tratamiento de datos personales, los derechos de los titulares de datos y las obligaciones de los responsables del tratamiento. Su contenido podría ser relevante para definir aspectos técnicos y procedimentales en el tratamiento de la información en las centrales privadas de información de riesgos.

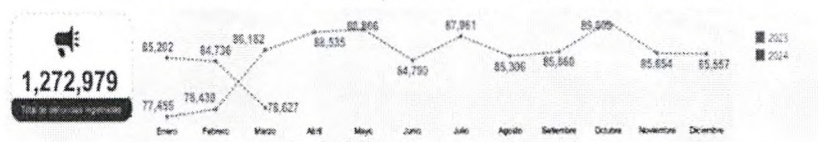
Por otro lado, con Ley de Servicios de Pago (Ley N.º 29985), se regula los servicios de pago y las entidades que los prestan en el Perú. En ese marco, con la regulación del Sistema Financiero Peruano, se desarrolla normativas emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) que establecen requisitos y regulaciones específicas para las entidades financieras y los servicios que ofrecen.

Por lo que, la presente ley busca regular el tratamiento de la información de la que disponen las centrales privadas de información de riesgos y protección al titular de la información, y billeteras digitales.

II. PROBLEMÁTICA:

Según el Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, durante el primer trimestre del año 2024 (enero, febrero, marzo) se han registrado 248,565 denuncias.

Gráfico 1.- Cantidad de denuncias policiales formalizadas en distintos establecimientos policiales a nivel nacional.



Fuente: Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior (2023 y 2024)

Según el Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, durante el primer trimestre del 2024, el 64% (160,952) de denuncias policiales formalizadas corresponde a la tipificación de “Delitos”, dentro de los cuales continen aquellos que pueden ser provocados por la libertad de difusión de datos personales, como: La estafa y otras defraudaciones, y la extorsión.

Cuadro 1.- Cantidad de denuncias policiales formalizadas en distintos establecimientos policiales a nivel nacional

Tipo de delito	2024		
	Enero	Febrero	Marzo
Delitos	54,744	54,725	51,483
Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar	22,009	21,735	19,686
Faltas	5,204	5,191	4,648
Niños y adolescentes infractores a la ley penal	182	199	180
Otros*	3,722	3,534	3,234

Fuente: Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior (2023 y 2024)

Según el glosario de términos del Anuario estadístico de la criminalidad y seguridad ciudadana 2018-2022, se identifican las siguientes definiciones:

- Estafa y otras defraudaciones. – Consiste en procurar para sí o para otro provecho ilícito en perjuicio de tercero, inducir o mantener en error al agraviado con engaño, astucia, ardid u otra fraudulenta.
- Extorsión. - El que, mediante violencia, amenaza o manteniendo en rehén a una persona, obliga a ésta a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida o de

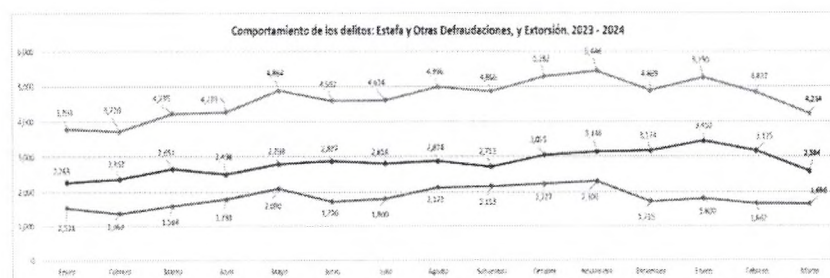
cualquier otra índole.

El comportamiento de los delitos de: Estafa y otras defraudaciones, y extorsión, durante el 1° trimestre del 2024, en comparación con el 1° trimestre del 2023, muestra aumentos del 27% y 14% respectivamente. Situación preocupante debido a que la tendencia delictiva sigue tendencia positiva y aumentando en el Perú.

Cuadro 2.- Comportamiento de los delitos de Estafa y Otras
 Defraudaciones, y Extorsión 2023 – 2024 con corte a Marzo 2024.

Fuente: Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana del
 Ministerio del Interior (2023 – 2024)

Gráfico 2.- Comportamiento de los delitos de Estafa y Otras
 Defraudaciones, y Extorsión 2023 – 2024 con corte a Marzo 2024



Fuente: Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana del
 Ministerio del Interior (2023 – 2024)

III. ANÁLISIS NORMATIVO:

La presente ley tiene como objetivo fundamental regular el tratamiento de la información personal manejada por las centrales privadas de información de riesgos y las billeteras digitales en el contexto de la creciente digitalización y uso de tecnologías móviles en nuestro país. En

la era de la información, donde los datos personales son un activo invaluable, es imperativo establecer marcos legales que salvaguarden la privacidad de los individuos y garanticen la protección de sus datos frente a posibles vulneraciones.

El desarrollo tecnológico ha generado un aumento significativo en la recopilación, procesamiento y almacenamiento de datos personales por parte de las centrales privadas de información de riesgos y las plataformas de billeteras digitales. Si bien estas herramientas ofrecen beneficios en términos de acceso a servicios financieros y facilitación de transacciones, también plantean desafíos en materia de protección de la privacidad y seguridad de los datos de los usuarios.

En este contexto, la presente ley busca establecer un marco normativo claro y preciso que garantice el derecho fundamental a la protección de datos personales, al tiempo que promueva la implementación de medidas técnicas y administrativas para prevenir el acceso no autorizado y salvaguardar la confidencialidad de la información.

La finalidad principal de esta ley es proteger los datos personales de los ciudadanos y preservar su privacidad, estableciendo obligaciones claras para las centrales privadas de información de riesgos y las billeteras digitales en cuanto al tratamiento y protección de la información personal que manejan. Asimismo, se busca promover la colaboración entre estas entidades y las autoridades competentes, como la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley.

Por tanto, con la presente ley, se busca asegurar un equilibrio entre la innovación tecnológica y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos en el ámbito digital. Se espera que su implementación contribuya a fortalecer la confianza de los usuarios en el uso de servicios financieros y aplicativos móviles de billeteras digitales, al tiempo que promueve una cultura de respeto y cuidado de la información personal en nuestra sociedad.

IV. EXPERIENCIA COMPARADA CON EL USO DE BILLETERAS DIGITALES:

En México, la protección de datos personales está regulada principalmente por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP) y su reglamento. Cuando se trata de billeteras digitales, estas leyes establecen ciertas obligaciones y salvaguardas para garantizar la protección de los datos personales de los usuarios. Aquí hay algunas consideraciones específicas para México:

Consentimiento del titular de los datos: Las empresas que operan billeteras digitales en México deben obtener el consentimiento expreso de los usuarios para recopilar, procesar y utilizar sus datos personales. Este consentimiento debe ser informado, específico y revocable en cualquier momento.

Finalidad de la recopilación de datos: Las empresas deben informar claramente a los usuarios la finalidad para la que se recopilan sus datos personales al utilizar la billetera electrónica. Esto puede incluir fines como la verificación de identidad, la prevención del fraude y la prestación de servicios relacionados con la billetera electrónica.

Seguridad de los datos personales: Las empresas tienen la obligación de implementar medidas de seguridad adecuadas para proteger los datos personales de los usuarios contra el acceso no autorizado, el uso indebido, la pérdida o la alteración. Esto puede incluir medidas como el cifrado de datos, el control de acceso y la capacitación del personal.

Derechos de los titulares de datos: Los usuarios tienen derechos sobre sus datos personales, incluido el derecho de acceder, rectificar, cancelar u oponerse al tratamiento de sus datos. Las empresas deben facilitar el ejercicio de estos derechos y contar con procedimientos para responder a las solicitudes de los usuarios.

Transferencia de datos personales: Si una empresa transfiere datos personales fuera de México, ya sea a terceros o a sus filiales en el

extranjero, debe garantizar que se cumplan los estándares de protección de datos mexicanos y obtener el consentimiento del titular de los datos cuando sea necesario.

Es importante que las empresas que operan billeteras digitales en México cumplan con estas disposiciones legales y adopten las medidas necesarias para proteger la privacidad y seguridad de los datos personales de los usuarios. Asimismo, los usuarios deben estar informados sobre sus derechos y tomar precauciones al utilizar billeteras digitales, como la elección de plataformas confiables y la configuración de medidas de seguridad adicionales, como la autenticación de dos factores.

En España, la protección de datos personales está regulada principalmente por la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea. Cuando se trata de billeteras digitales, estas leyes establecen ciertas obligaciones y salvaguardas para garantizar la protección de los datos personales de los usuarios. Aquí hay algunas consideraciones específicas para España:

Consentimiento del titular de los datos: Las empresas que operan billeteras digitales en España deben obtener el consentimiento explícito de los usuarios para recopilar, procesar y utilizar sus datos personales. Este consentimiento debe ser libre, específico, informado e inequívoco.

Finalidad de la recopilación de datos: Las empresas deben informar claramente a los usuarios la finalidad para la que se recopilan sus datos personales al utilizar la billetera electrónica. Esto puede incluir fines como la gestión de la cuenta, la prestación de servicios relacionados con la billetera electrónica y el cumplimiento de obligaciones legales.

Seguridad de los datos personales: Las empresas tienen la obligación de implementar medidas técnicas y organizativas adecuadas para proteger los datos personales de los usuarios contra el acceso no autorizado, la pérdida, la destrucción o la alteración accidental o ilícita. Esto puede incluir

medidas como el cifrado de datos, el control de acceso y la evaluación periódica de riesgos.

Derechos de los titulares de datos: Los usuarios tienen derechos sobre sus datos personales, incluido el derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos. Las empresas deben facilitar el ejercicio de estos derechos y responder a las solicitudes de los usuarios en un plazo determinado.

Transferencia de datos personales: Si una empresa transfiere datos personales fuera de la Unión Europea, ya sea a terceros países o a organizaciones internacionales, debe garantizar que se cumplan los estándares de protección de datos establecidos por el RGPD. Esto puede incluir la adopción de cláusulas contractuales estándar o la certificación en un mecanismo de protección de datos reconocido por la Unión Europea.

En España, es esencial que las empresas que operan billeteras digitales cumplan con estas disposiciones legales y adopten las medidas necesarias para proteger la privacidad y seguridad de los datos personales de los usuarios. Asimismo, los usuarios deben estar informados sobre sus derechos en materia de protección de datos y tomar precauciones al utilizar billeteras digitales, como la elección de plataformas confiables y la configuración de medidas de seguridad adicionales, como la autenticación de dos factores.

En dichos contextos, resulta importante señalar que, en el Perú, el uso de billeteras digitales está creciendo rápidamente, especialmente entre aquellos que buscan formas más convenientes y seguras de realizar transacciones financieras. Las billeteras digitales ofrecen una variedad de beneficios, como la capacidad de enviar y recibir dinero de manera rápida y sencilla, realizar pagos en línea y en tiendas físicas, así como gestionar múltiples formas de moneda digital, entre otros. Aquí hay algunas consideraciones importantes sobre el uso de billeteras digitales en Perú:

Diversidad de opciones: En Perú, hay varias opciones disponibles cuando se trata de billeteras digitales. Algunas de las plataformas más

populares incluyen Yape, Tunki, BIM, entre otras. Cada una de estas billeteras digitales puede tener características únicas y estar asociada con diferentes instituciones financieras o proveedores de servicios.

Facilidad de uso: Las billeteras digitales en Perú suelen ser fáciles de usar, con interfaces intuitivas que permiten a los usuarios realizar transacciones de manera rápida y conveniente. Muchas de estas plataformas también ofrecen servicios adicionales, como la recarga de saldo móvil, el pago de servicios básicos y la compra de productos en línea.

Regulación y protección al consumidor: Si bien el uso de billeteras digitales está en crecimiento en Perú, la regulación en este espacio puede ser limitada en comparación con otros países. Es importante que los usuarios estén atentos a las políticas de privacidad y seguridad de las plataformas que elijan, así como a cualquier normativa gubernamental relacionada con el uso de billeteras digitales. Por lo que es necesario, contar con una norma que proteja al consumidor y sus datos sensibles.

Educación y conciencia: A medida que el uso de billeteras digitales continúa expandiéndose en Perú, es importante que los usuarios se eduquen sobre las mejores prácticas de seguridad y protección de datos. Esto incluye la elección de contraseñas seguras, la protección de la información personal y financiera, y la vigilancia de posibles fraudes o actividades sospechosas.

Ahora, bien el uso de billeteras digitales en Perú, al igual que en otros países, puede plantear ciertas preocupaciones en términos de seguridad criminal. Aunque las billeteras digitales ofrecen beneficios en términos de conveniencia y accesibilidad financiera, también pueden ser explotadas por delincuentes para cometer diversas actividades ilegales. Aquí hay algunas formas en las que la seguridad criminal puede estar relacionada con el uso de billeteras digitales en Perú:

Fraude y estafas: Los delincuentes pueden utilizar billeteras digitales para realizar actividades fraudulentas, como el phishing, la suplantación de identidad o la manipulación de transacciones. Pueden intentar engañar

a los usuarios para que revelen información confidencial, como contraseñas o códigos de autenticación, con el fin de acceder a sus fondos.

Lavado de dinero: Las billeteras digitales pueden utilizarse como herramientas para lavar dinero obtenido de actividades ilícitas, como el narcotráfico, la corrupción o el contrabando. Los delincuentes pueden transferir fondos a través de múltiples cuentas digitales para ocultar el origen ilícito de los fondos y dificultar su rastreo por parte de las autoridades.

Financiación del terrorismo: Existe el riesgo de que los grupos terroristas utilicen billeteras digitales para financiar sus actividades, ya sea recibiendo fondos de simpatizantes o realizando transacciones para adquirir recursos y materiales necesarios para sus operaciones.

Extorsión y secuestro virtual: Los delincuentes pueden utilizar información obtenida de billeteras digitales para extorsionar a los usuarios, amenazando con divulgar datos confidenciales o bloquear el acceso a sus fondos. También pueden llevar a cabo secuestros virtuales, donde exigen un rescate en forma de criptomonedas u otros activos digitales.

Robo de identidad: Los datos personales almacenados en billeteras digitales pueden ser objeto de robo de identidad, lo que permite a los delincuentes realizar transacciones fraudulentas en nombre de los usuarios afectados.

Para abordar estas preocupaciones de seguridad criminal, es fundamental que las autoridades en Perú implementen medidas de regulación y supervisión adecuadas para el uso de billeteras digitales. Esto puede incluir la adopción de políticas y normativas que promuevan la transparencia, la seguridad y la responsabilidad en el uso de estos servicios financieros; así como, la protección de sus datos sensibles e información personal. Además, es importante que los usuarios estén conscientes de los riesgos asociados con el uso de billeteras digitales y tomen medidas para proteger su información personal y financiera, como

el uso de contraseñas seguras, la habilitación de la autenticación de dos factores y la vigilancia de actividades sospechosas.

V. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO:

En el presente acápite se realiza un balance general sobre los costos y beneficios que derivan de la implementación de la ley, a fin de conocer el impacto y los efectos de la norma y; por tanto, su pertinencia.

La ley proporcionaría a los ciudadanos una mayor protección de sus datos personales, lo que reduciría el riesgo de robo de identidad, fraude y otras formas de abuso relacionadas con la información personal. Esto podría generar un ambiente más seguro y confiable para los usuarios de servicios en línea, aumentando así su confianza y comodidad en el uso de billeteras digitales.

Además, se verá reflejado en el aumento de la confianza del consumidor al garantizar la privacidad y la seguridad de los datos personales, la ley podría contribuir a aumentar la confianza del consumidor en el uso de billeteras digitales. Esto podría traducirse en una mayor fidelidad del cliente y una mejora en la reputación de la marca a largo plazo. Los consumidores estarán más dispuestos a compartir su información personal si confían en que será manejada de manera responsable y segura.

En ese contexto, es necesario indicar que, conforme al último reporte de Yape, la billetera electrónica del Banco de Crédito del Perú (BCP) inició el año 2024 con un universo de 14 millones de usuarios, lo que indica que aproximadamente uno de cada dos peruanos cuenta con la aplicación. Plin, otro servicio similar, ha experimentado un aumento acelerado en los envíos de dinero persona a persona interoperable, alcanzando los 13 millones de usuarios a finales de septiembre, con una participación del 46% de Interbank¹. Estos datos resaltan la relevancia de la ley de

¹ Recuperado en: [https://www.infobae.com/peru/2024/03/10/monto-maximo-de-yape-hasta-cuanto-podre-recibir-mensualmente-a-partir-de-abril/#:~:text=Seg%C3%BAn%20el%20%20C3%BAltimo%20reporte%20de,peruanos%20cuenta%20con%20la%20aplicaci%C3%B3n%20\(20.05.2024\)&y=https://ipsystems.pe/plin-alcanza-a-yape-en-numero-de-usuarios-como-van-las-operaciones-y-transacciones-diarias/](https://www.infobae.com/peru/2024/03/10/monto-maximo-de-yape-hasta-cuanto-podre-recibir-mensualmente-a-partir-de-abril/#:~:text=Seg%C3%BAn%20el%20%20C3%BAltimo%20reporte%20de,peruanos%20cuenta%20con%20la%20aplicaci%C3%B3n%20(20.05.2024)&y=https://ipsystems.pe/plin-alcanza-a-yape-en-numero-de-usuarios-como-van-las-operaciones-y-transacciones-diarias/) (20.05.2024)

protección de datos personales en un contexto donde una gran parte de la población utiliza aplicativos móviles de billeteras digitales para transacciones financieras y otras actividades diarias.

Por lo que, cumplir con la ley ayudaría a las empresas y aplicativos móviles de billeteras digitales a evitar posibles sanciones legales y multas por el incumplimiento de las regulaciones de protección de datos. Esto incluye el riesgo de demandas judiciales por violaciones de la privacidad del usuario. Al seguir las directrices establecidas por la ley, las empresas pueden evitar costosos litigios y proteger su reputación y estabilidad financiera.

Por lo tanto, no implicaría un gasto al estado; pero, si conlleva a obtener los beneficios potenciales en términos de protección de datos personales, confianza del consumidor y reducción del riesgo legal pueden justificar estas inversiones. Además, el impacto positivo en la sociedad, al garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y promover una cultura de privacidad y seguridad en línea, refuerza la importancia y la necesidad de esta regulación. A largo plazo, la ley no solo protegerá a los usuarios, sino que también fortalecerá el entorno digital en Perú, beneficiando tanto a las empresas como a los consumidores.

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La vigencia de esta norma tendría varios efectos significativos sobre la legislación existente y futura en varios ámbitos, conforme se detalla a continuación:

Protección de Datos Personales: La norma establecería estándares específicos para el tratamiento de la información personal por parte de centrales privadas de información de riesgos y aplicativos móviles de billeteras digitales. Esto podría influir en la legislación relacionada con la protección de datos personales en otros sectores, como el financiero, la salud o el comercio electrónico, promoviendo una armonización de las regulaciones y estándares en materia de privacidad.

Responsabilidad Civil y Penal: La norma podría introducir disposiciones que establezcan responsabilidades legales específicas para las empresas y aplicativos móviles de billeteras digitales en caso de violaciones a la privacidad o el manejo indebido de datos personales. Esto podría influir en la legislación relacionada con la responsabilidad civil y penal en casos de delitos informáticos, fraude o violaciones de la privacidad.

Derechos del Consumidor: La norma podría fortalecer los derechos de los consumidores en lo que respecta a la protección de sus datos personales, lo que podría influir en la legislación de defensa del consumidor y en las regulaciones relacionadas con la transparencia y la publicidad en línea.

Seguridad Cibernética: La norma podría fomentar la adopción de medidas de seguridad cibernética más estrictas por parte de las empresas y aplicativos móviles de billeteras digitales, lo que podría influir en la legislación relacionada con la seguridad de la información y la prevención de ciberataques.

Regulación de la Tecnología: La norma podría impulsar la regulación de tecnologías emergentes relacionadas con el manejo de datos personales, como la inteligencia artificial, el aprendizaje automático o la computación en la nube. Esto podría influir en la legislación relacionada con la innovación tecnológica y la protección de la privacidad en el ámbito digital.

Por lo tanto, la vigencia de esta norma podría tener un impacto significativo en la legislación existente y futura en una variedad de áreas, promoviendo una mayor protección de datos personales, una mayor responsabilidad por parte de las empresas y aplicativos móviles de billeteras digitales, y una mayor seguridad cibernética en el ámbito digital.

VII. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley tiene concordancia con la Política N.º 7 del Acuerdo Nacional, relacionada con la seguridad ciudadana, en específico con el literal (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; así como, con la Política N.º 18 del Acuerdo Nacional, relacionada con la Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, en específico con los literales e) promover una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios financieros y de capitales y h) garantizar el acceso a la información económica.

VII. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE 2030

El presente proyecto de ley tiene vinculación con los objetivos 9, 10 y 16 de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) 2030, conforme se detalla a continuación:

-ODS 9 Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación:

Innovación Tecnológica. - Al regular y proteger la información personal, la ley fomenta la confianza en la tecnología financiera, promoviendo así el desarrollo y la adopción de nuevas soluciones digitales.

-ODS 10 Reducir la desigualdad en y entre los países:

Inclusión Financiera. - Permite que más personas utilicen billeteras electrónicas de manera segura, lo que es crucial en un país donde una parte significativa de la población no tiene acceso a servicios bancarios tradicionales.

-ODS 16 Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas:

Protección de Datos- Refuerza la justicia y la protección de los derechos personales, previniendo el uso indebido de la información y fortaleciendo la confianza en las instituciones.